

ACU-IEEBCS-CDE8-015-MAYO-2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 8 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE AUXILIARÁ A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS GENERALES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO; EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES EN RAZÓN DEL NÚMERO DE ELECTORES QUE CORRESPONDAN A CADA UNA DE LAS CASILLAS A INSTALAR EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 2 DE JUNIO DE 2024.

Glosario	
Anexo 5	Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral "Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales"
CAEL	Capacitador/a Asistente Electoral Local
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Consejo Distrital Electoral 8	Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INE	Instituto Nacional Electoral
LIPEBCS	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.
OPL	Organismo Público Local Electoral
PLE 2023-2024	Proceso Local Electoral 2023-2024
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SEL	Supervisor/a Asistente Electoral

1.- Antecedentes

1.1. Aprobación del Reglamento de Elecciones. El día 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó Mediante acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones.

1.2. Publicación de la LIPEBCS. El 26 de julio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto 2945 por el cual se expide la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur y se deroga la Ley electoral del estado de Baja California Sur. ¹

1.3. Firma del Convenio General de coordinación y colaboración INE-IEEBCS. El 07 de septiembre de 2023 se firmó el Convenio General de coordinación y colaboración entre el INE y el IEEBCS en el que se establecieron las bases de coordinación para la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Baja California Sur.

1.4. Aprobación de nombramientos. El 28 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General aprobó por unanimidad² el nombramiento de las ciudadanas y ciudadanos que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros

¹ Consultable en: <https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/imagenes/boletines/2023/44.pdf>

² Mediante acuerdo IEEBCS-CG087-NOVIEMBRE-2023

Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios Generales de los Consejos Municipales Distritales durante el PLE 2023-2024.

1.5. Plan y Calendario Integral. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Plan y Calendario Integral del PLE 2023-2024.³

1.6. Instalación de los Órganos Desconcentrados. El 1 de diciembre de 2023, los Consejos Municipales y Distritales Electorales, llevaron a cabo su sesión de instalación para el PLE 2023-2024.

1.7. Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 1 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria, se dio inicio formal del Proceso Local Electoral Concurrente 2023-2024, en esta entidad.

1.8. Convocatoria para SEL y CAEL. El día 15 de marzo de 2024, el Consejo General emitió la convocatoria para el Proceso de Reclutamiento, Selección y Contratación de SEL Y CAEL PARA EL PLE 2023-2024.⁴

1.9. Designación de SEL y CAEL. De acuerdo a la convocatoria señalada en el antecedente anterior, el día 27 de abril se realizó la designación de los SEL y CAEL.

1.10. Segunda Convocatoria para SEL y CAEL. El día 15 de abril de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó la segunda convocatoria para el proceso de Reclutamiento, Selección y Contratación de SEL y CAEL para el PLE 2023-2024.⁵

1.11. Designación de SEL y CAEL. De acuerdo a la convocatoria señalada en el antecedente anterior, el día 27 de abril se realizó la designación de las y los SEL y CAEL.

2.- Considerando

2.1.- Competencia. Este Consejo Distrital Electoral 8 es el órgano del Instituto encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones para las Diputaciones Locales, en el ámbito de su competencia.⁶

Según lo establecen los artículos 138, numeral 2, fracción IV, de la LIPEBCS, 176 al 181 del Reglamento de Elecciones y el apartado correspondiente del Anexo 5 del propio Reglamento, se establece que cada Consejo Distrital deberá tener en su poder, quince días antes de la elección, las boletas electorales, debiendo realizar, ya sea el mismo día o a más tardar al día siguiente, el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, para lo cual se apoyará de los SEL y CAEL para el desarrollo de dicho procedimiento, así como para la integración de la documentación para las casillas. En razón de ello, este Consejo Distrital Electoral 8 es competente para aprobar el presente acuerdo.⁷

2.2.- Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en la sede del consejo.

³ Mediante acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023

⁴ Mediante acuerdo IEEBCS-CG045-MARZO-2024

⁵ Mediante acuerdo IEEBCS-CG089-ABRIL-2024

⁶ De conformidad con lo establecido en el artículo 17 párrafo primero de la LIPEBCS.

⁷ Actividad señalada identificada con el 130 del calendario integral del PLE 2023-2024.

Como ya se mencionó, la LIPEBCS prevé que las boletas electorales se encuentren en poder de los respectivos consejos municipales y distritales electorales a más tardar quince días antes de la elección,⁸ para proceder a realizar el conteo, sellado y agrupamiento de estas. Para ello, según lo señala el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, las y los SEL y CAEL, apoyarán en el procedimiento señalado, así como en la integración de la documentación para las casillas, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que realicen los órganos del Instituto o del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:

- a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, la Presidencia del Consejo, así como las Consejeras y Consejeros Electorales, asistiéndose de los SEL y CAEL, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de casillas especiales, así como las de las y los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidaturas independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato respectivo, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a las Presidencias de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. La persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificará que coincidan con los folios consignados en el formato y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.
- b) La persona responsable designada para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas también registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por las y los consejeros y las representaciones de partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.
- c) Las representaciones de los partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que, en caso de firmar las boletas, las y los representantes de partidos políticos y de las y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que alguna representación haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.
- d) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que la presidencia y las y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas.
- e) Este ejercicio será realizado ante las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representaciones de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellas ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.
- f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el Consejo, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar designado para el trabajo en la bodega electoral.
- g) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que

⁸ De conformidad con lo señalado en el artículo 138, numeral 2, fracción IV de la LIPEBCS.

ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del Consejo. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia se desahogará el procedimiento que para tal efecto apruebe el Consejo General.

- h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que la Presidencia y las y los Consejeros Electorales, auxiliados por las y los SEL y CAEL, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que, durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.
- i) Posteriormente, las boletas se agruparán con los criterios señalados en el artículo 178, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Artículo 178.

1. Al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el anexo referido, conforme a los criterios siguientes:

- a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
- b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1550⁹ boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la Jornada Electoral.
- c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
- d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; la persona facultada para ello será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato referido en párrafo anterior.

Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, se procederá a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que se sellará y firmará por las y los consejeros electorales, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Las y los consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega.

Concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales agrupadas por cada una de las elecciones, secciones y casillas, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones.

Se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales mediante un acta circunstanciada, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento de Elecciones.

⁹ De conformidad con el Acuerdo INE/CG293/2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se determina el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la jornada electoral en el Proceso Concurrente 2023-2024 y, en su caso, los extraordinarios que de este se deriven, estableció en su punto de acuerdo SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificar el presente acuerdo a los órganos superiores de dirección de los OPL de las 32 entidades del país, a efecto que tomen las medidas conducentes para dotar la cantidad de 1,000 boletas para cada casilla especial que se instale para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, para cada tipo de elección local según corresponda en la entidad.

En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el formato correspondiente a la solicitud de boletas adicionales; o se reciban boletas correspondientes a otro ámbito de competencia, además de lo previsto en el Capítulo IX del Reglamento de Elecciones, de los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La presidencia del Consejo remitirá dicha información de inmediato a la DEOE.

De los incidentes presentados en el traslado a la sede del Consejo que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La Presidencia del Consejo General remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE.

Cabe precisar que para el caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas adicionales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

2.3.- Designación de los SEL y CAEL que auxiliarán al Consejo.

Toda vez que el procedimiento a desarrollar por este Consejo, descrito líneas arriba, requiere que se realice el mismo día o a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciban las boletas electorales, es necesario que se realice de manera ininterrumpida, para lo cual cada consejo se debe auxiliar del número suficiente de SEL y CAEL, tal como lo establece el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones; los Consejos autorizarán a las y los SEL y CAEL asignados a cada Consejo para que auxilien en las tareas señaladas en el considerando anterior, razón por la cual este Consejo designa a las y los SEL Y CAEL siguientes:

Tabla 1. SEL y CAEL designados para que auxilien en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas.

Cargo	Nombre
SEL	GEMMA GUADALUPE MARTÍNEZ CAMACHO
SEL	ANDREA OCHOA CAMACHO
CAEL	FRIDA GUADALUPE FLORES APARICIO
CAEL	SANDRA ISELA MENDOZA PACHECO
CAEL	ÁNGEL GABRIEL GARCÍA GARCÍA
CAEL	MARIANA JENIEL MARTÍNEZ CASTRO
CAEL	LUZ MIRIAM SAPIEN MENDOZA
CAEL	JOSÉ ALFREDO BAUTISTA ORTEGA
CAEL	JOSÉ LUIS MALDONADO NÚÑEZ
CAEL	NORMA PANTOJA CÓRDOVA
CAEL	BRYAN ALEXANDER FÉLIX INSUNZA
CAEL	LUIS MANUEL CAMPOS MORENO

Por todo lo anteriormente manifestado, y en aras de cumplir con la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, y en razón de lo vertido en los Fundamentos legales y motivación del presente proveído, este Consejo ha determinado emitir el siguiente:

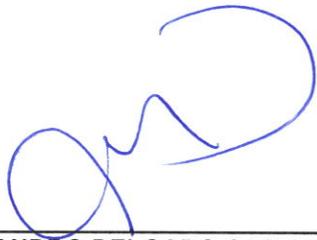
Acuerdo

Primero.- Se aprueba la designación de las y los SEL y CAEL señalados en la Tabla 1 del considerando 2.3 del presente acuerdo, como personal que auxiliará a este Consejo durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales por parte de este Órgano.

Segundo.- Hágase público el contenido del presente acuerdo en los estrados de este Consejo.

Quinto.- Remítase de manera inmediata el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que, por su conducto se informe a la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria urgente del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 27 de abril de 2024, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Yazmín Vargas Garza, Yeily Andres Bazan, José Ángel Espinoza Verdugo y del Consejero Presidente de este Consejo, Alejandro Delgado Castellanos, integrantes del Consejo Distrital Electoral 8.



ALEJANDRO DELGADO CASTELLANOS
Consejero Presidente del Consejo Distrital 8



M.E. LUIS MANUEL AGUILAR RUBIO
Secretario General del Consejo Distrital 8